



CARTA ACUERDO
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
FUNDACION DOLLY
MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, a los días ocho (8) del mes de Septiembre de 2019, entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación y Planificación Dr. **Horacio David Ortega**, D.N.I.N° 20.290.623, con domicilio en Calle 25 de Mayo N° 927, en adelante "EL GOBIERNO"; la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 1178, de la ciudad de Corrientes, representada por el Sr. Vice Intendente Dr. Emilio Alberto Lanari Zablaor, D.N.I.N° 13.249.815, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS** de la Universidad Nacional del Nordeste, con domicilio legal en la calle Sargento Cabral N° 2139 de la ciudad de Corrientes, representada por el Sr. Decano **MV Alejandro Daniel Báez**, DNI N° 14.864.394, en adelante la "FACULTAD"; y la **FUNDACION DOLLY**, CUIT 30-63418602-2, PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2313/87, representada por este acto por el Apoderado Sr. Javier Gerónimo González, D.N.I.N° 5.670.460, con domicilio en la Avenida Alberdi N° 2752 de la ciudad de Corrientes, conforme poder otorgado por el presidente de la fundación Don Joseph Henry Ibars Jornet, L.E. N° 5.642.458, en adelante llamada "LA FUNDACIÓN"; convienen la suscripción de la presente **CARTA ACUERDO MARCO**, fijándose las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Carta Acuerdo Marco tiene como objetivos generales:

- Promover la integración e intercambio de los recursos humanos de LA FACULTAD y LA MUNICIPALIDAD, con los recursos económicos disponibles en LA FUNDACIÓN y EL GOBIERNO, a los fines del aprovechamiento de los mismos con destino de sus frutos a los sectores de la sociedad más necesitados.
- Implementar en forma conjunta actividades docentes, de investigación y extensión, utilizando como campo experimental para LA FACULTAD el predio de LA FUNDACIÓN y sus instalaciones.
- Promover el desarrollo y avance de las investigaciones llevadas por los docentes de LA FACULTAD en función de la implementación de una propuesta que contemple y priorice actividades de producción animal, vegetal, agregado de valor, capacitación y comercialización.
- Contribuir con los objetivos de LA FUNDACION dando satisfacción a las necesidades de sectores de la sociedad que requieran asistencia con recursos materiales, con lo producido a través de los acuerdos específicos de trabajo que

MARIA VICTORIA WARD
Escribana Municipal Adjunta
CORRIENTES



se desarrollarán a lo largo del plazo de cumplimiento de la presente Carta Acuerdo Marco.

- Diseñar procesos de articulación con áreas de LA FACULTAD y de LA MUNICIPALIDAD, como así también con otras de EL GOBIERNO, que permitan asegurar la seguridad y calidad alimentaria de los productos y subproductos obtenidos, a través de protocolos de buenas prácticas.
- Facilitar la participación de docentes y alumnos en los procesos productivos del sistema. Comercialización y mercadeo de excedentes en articulación con el área de Economía Social de LA MUNICIPALIDAD. Capacitación laboral en temas de producción primaria y agregado de valor a través de la industrialización de productos y subproductos; y en general de otros sectores públicos y/o privados complementarios.

SEGUNDA: Crear un espacio funcional en el predio de "LA FUNDACIÓN", ubicado en Paraje Lomas Depto. Capital Adrema AI-159-3, a los fines y objetivos que se desarrollan en la presente y en los respectivos anexos propios de cada sector, los que podrán aceptarse, readecuarse, actualizarse, ampliarse o modificarse según las necesidades emergentes.

TERCERA: Las Partes convienen ejecutar en el mismo, tareas propias específicas y/o conjuntas consensuadas, siempre orientadas a la aplicación benéfica social comunitaria; ya sean docentes, científicas, de investigación, de programación producción agrícola, de educación y formación en oficios en general. Para estos fines, se propone la sectorización en croquis de cada actividad individualizada sobre plano de mensura, según la asignación disponible y necesaria en cada caso particular, en función de la amplitud útil y libre disponibilidad del sitio, su capacidad instalada, el potencial y la cercanía al centro urbano capitalino. Dicho croquis será aprobado por las partes de acuerdo a la ejecución de cada actividad acordada en los anexos a la presente.

CUARTA: Para lograr los objetivos propuestos, LA FACULTAD, LA FUNDACIÓN, LA MUNICIPALIDAD y EL GOBIERNO, podrán acordar actividades definidas a través de proyectos que se implementarán como Anexos a la presente Carta Acuerdo Marco, entre sí, no siendo necesario acordar las cuatro partes en cada Anexo.

QUINTA: Los Anexos complementarios deberán detallar los objetivos, aportes y responsabilidades de cada una de las partes. Así también, el personal interviniente, funciones de cada uno, duración y financiamiento.

SEXTA: Serán responsables de la coordinación de los trabajos para el logro de los objetivos antes mencionados aplicados en la presente Carta Acuerdo Marco, los agentes que los representantes legales firmantes decidan posteriormente en Anexos. De ser necesario el cambio de algunos de sus responsables, la institución interesada comunicará a las otras por escrito por medio fehaciente.

MARIA VICTORIA WARD
Escritura Pública
CORRIENTES



SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles afectados al desarrollo de los proyectos de trabajo, o los que pudieran agregarse, adquirirse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos o gestiones hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada conforme a las exigencias legales.

OCTAVA: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado en el lugar acordado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos, como depositaria legal acorde a lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación, salvo que dichos bienes no hayan sido movidos del lugar al que pertenecen y solo se ceda el uso de los mismos; para tal caso se aplicarán las normas de Cesión a título gratuito.

NOVENA: Las partes garantizan que se encuentran debidamente autorizadas para desarrollar las actividades objeto de la presente Carta Acuerdo Marco y que han obtenido de las entidades respectivas todas las autorizaciones, permisos y/o licencias de orden legal necesarias para su cumplimiento. Asimismo, garantizan que cumplirán con todas las leyes, decretos y regulaciones nacionales, provinciales y/o municipales que regulen las actividades objeto de la presente Carta Acuerdo Marco.

DÉCIMA: Las partes deberán contratar a su exclusivo cargo respectivamente, todos los seguros que correspondieren en virtud de la naturaleza de las actividades que fueran a ser desarrolladas en virtud de la presente Carta Acuerdo Marco y en virtud de lo dispuesto por las normas legales vigentes aplicables.

DÉCIMO PRIMERA: La presente Carta Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será de 3 (tres) años, con renovación automática por el mismo período, a menos que una de las partes exprese su deseo de enmienda o anulación. En tal situación, se comunicará a las otras por escrito por medio de un correo electrónico denunciado al efecto como oficial, al momento de inicio de ejecución de la presente, con una anterioridad no inferior a los tres meses, sin perjuicio de las actividades que estuvieran en marcha. En tal caso, la presente Carta Acuerdo Marco podrá continuar aplicándose entre las partes restantes con expresión por escrito.

Dentro de los seis (6) meses de celebrada la presente Carta Acuerdo, la misma será revisada por las partes firmantes a los fines de determinar la necesidad de su modificación o actualización.-

Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente a título oneroso lo resultante de la presente Carta Acuerdo Marco, ni los beneficios y/o intereses que tuviera en el mismo, salvo acuerdo por escrito de la totalidad de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrán rescindir la presente Carta Acuerdo Marco, sin perjuicio de finalizar las actividades que se encuentren en ejecución, por causa de otra y considerar de plazo vencido y las obligaciones exigibles, en los siguientes casos:

- a- Si cualquiera de las partes incurriera en falsedades en la información suministrada a las otras u omitiere ~~suministrar~~ aquella que fuere relevante para la toma de una decisión.
- b- Si cualquiera de las partes omitieren realizar los aportes comprometidos.
- c- Si cualquiera de las partes incurriera en abandono de la ejecución de la presente Carta Acuerdo Marco, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique se paralice la ejecución por un lapso mayor a tres meses y siendo intimados a su reanudación no lo hicieren en el plazo de quince días corridos.
- d- Si las partes o los responsables designados, se opusiesen a la inspección o no suministraren información suficiente, ante el requerimiento correcto.

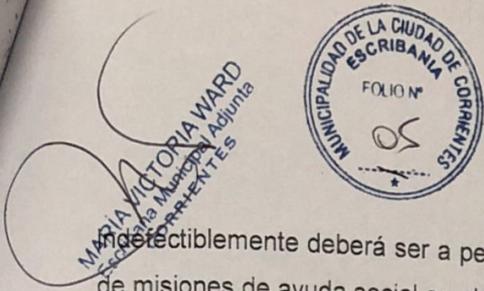
Recaudos previos a la rescisión: Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión de la presente Carta Acuerdo Marco, la parte deberá notificar al incumplidor, que lo considera incurso en causal de rescisión, especificándola, y le otorgará el plazo de diez días hábiles para que alegue lo que considere oportuno, haciendo tomar conocimiento a las demás partes.

Efectos de la rescisión: La rescisión de la presente Carta Acuerdo Marco por una o dos de las partes, no producirá efectos sobre las restantes en los casos que no se vieran impedidas de proseguir con la ejecución de las actividades. Las mismas deberán readecuar la presente Carta Acuerdo Marco.

DÉCIMO TERCERA: Las partes acuerdan que los resultados de la presente Carta Acuerdo Marco serán asignados de la siguiente forma:

Patentes o Derechos de Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual quedarán a favor de LA FACULTAD, en cuanto es la parte que aportará el servicio técnico y desarrollará las actividades en el campo experimental; así la presentación de la documentación tendiente a la generación de un derecho de propiedad intelectual, será responsabilidad de la misma y no podrá ser efectuado por cualquiera de las demás partes. Queda acordado por las partes que las marcas registradas, logos, avisos comerciales y/o nombres comerciales de cada una, son y se mantendrán como propiedad exclusiva de las mismas. Asimismo, las partes acuerdan que por su objeto y ejecución, la presente Carta Acuerdo Marco no implica el otorgamiento de licencia de uso, cesión, venta o transmisión de marcas, patentes, copyrights, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual en propiedad o posesión de cualquiera de ellas.

Productos: De obtenerse los productos propuestos en calidad y capacidad de ser producidos, comercializados, o licenciada su producción, el destino de los mismos



indirectamente deberá ser a personas humanas o jurídicas destinadas al cumplimiento de misiones de ayuda social en el ámbito de la provincia de Corrientes.

DECIMO CUARTA: Las partes dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades, no existiendo relación de dependencia laboral entre las mismas ni el personal afectado a la actividad objeto de la presente Carta Acuerdo Marco. Tampoco son responsables solidarias en ningún conflicto legal con su personal dependiente respectivo y/o terceros y asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

DECIMO QUINTA: Ninguna de las partes tendrá derecho a efectuar reclamo alguno, sea cual fuere su naturaleza, contra las otras por no haber cumplido con cualesquiera de las obligaciones previstas, como resultado de un acto de fuerza mayor, incluyendo entre otros, huelgas, accidentes de cualquier tipo, tumultos, disturbios políticos o civiles, hechos de la naturaleza, hechos del gobierno o por algún otro motivo, sea cual fuere, más allá del control de la parte en cuestión, que no se podría haber evitado ni aun obrando con la debida diligencia.

DÉCIMO SEXTA: Cada una de las partes constituye domicilio en los enunciadados en el encabezamiento del presente, donde deberán dirigirse todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con la presente Carta Acuerdo Marco. Salvo expresa estipulación de común acuerdo, cualquier notificación deberá ser efectuada en principio por escrito y se considerará que ha sido debidamente diligenciada si fue enviada por mano con acuse de recibo u otro medio fehaciente. Las partes tendrán derecho, en cualquier momento, de cambiar los domicilios, situación que deberá ser notificada por escrito a las otras y no afectará a la prórroga de jurisdicción estipulada.

DÉCIMO SÉPTIMA: La presente Carta Acuerdo Marco se regirá por las leyes de la República Argentina. Si cualquier disposición de la presente fuera declarada inválida por cualquier tribunal competente, el resto del Acuerdo continuará en vigor. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Corrientes Capital, provincia de Corrientes, para plantear cualquier divergencia que pudiera surgir entre las mismas.

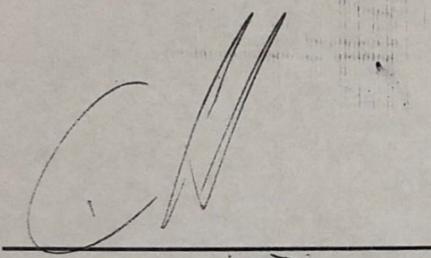
MARIA VICTORIA WARR
Municipal Adoptrix
CORRIENTES

MUNICIPALIDAD ESCRIBANIA DE CORRIENTES
FOLIO N°
09

DECIMO OCTAVA: El Sr. Vice intendente Municipal, concurre a la firma del presente atento a los términos de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2274 de fecha 11 de Octubre de 2018, Art. 1°.

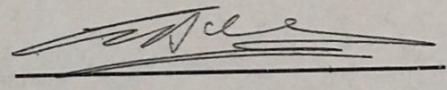
DECIMO NOVENA: acreditar la potestad del representante de la Fundación Dolly mediante estatuto y poder, para actuar en el presente convenio.

Leída la presente Carta Acuerdo Marco y en prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los nueve (09) días del mes septiembre de 2019.



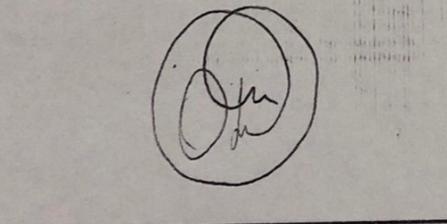
Dr. Horacio David Ortega

Min. De Coordinación y Planificación.
Gobierno de la Provincia de Corrientes



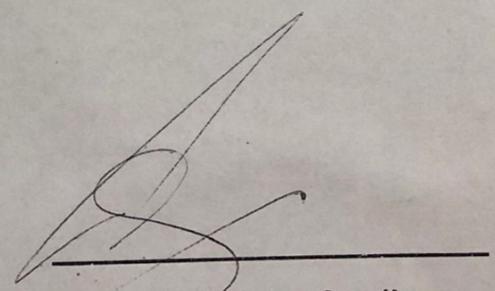
Dr. Emilio Alberto Lanari Zubiaur

Vice Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



M.V. Alejandro Daniel Báez

Decano
Facultad de Ciencias Veterinarias -
UNNE



Javier Gerónimo González

Apoderado
Fundación Dolly



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
- 06 - Fojas es fiel a su original. Doy Fe.

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

Corrientes 19 SEP 2019 de 20

MARÍA VICTORIA WARD
Escribana Municipal Adjunta
CORRIENTES